

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**43169** ALICANTE

Doña CRISTINA CIFO GONZÁLEZ, LETRADA A. JUSTICIA DE JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 1 DE ALICANTE, por el presente,

Hago saber:

Que en el proceso concursal número 697/2020, seguido a instancia de la mercantil EVARAL REPARACION DE ELECTRODOMÉSTICOS, S.L., con domicilio en la calle Nueva Aurora, n.º 45, C.P. 03460, en Beneixama (Alicante) se dictó, de conformidad con el artículo 21 y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de fecha 17 de noviembre de 2020 por el que se declara y concluye el mismo y, cuya parte dispositiva es del tenor literal:

Que debo DECLARAR y DECLARO el concurso voluntario de la entidad mercantil Evaral Reparación de Electrodomésticos, S.L., con domicilio en la calle Nueva Aurora, n.º 45, CP 03460, en Beneixama (Alicante), y simultáneamente CONCLUIRLO por insuficiencia de masa activa.

Se acuerda la EXTINCIÓN de la entidad mercantil Evaral Reparación de Electrodomésticos, S.L. y la CANCELACIÓN de la misma en el registro mercantil, que deberá cursar comunicación a los registros públicos en los términos del artículo 320 del RRM.

En el año siguiente a la fecha de la resolución de conclusión de concurso por insuficiencia de masa activa, los acreedores podrán solicitar la reapertura del concurso con la finalidad de que se ejerciten acciones de reintegración, indicando las concretas acciones que deben iniciarse o aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación de concurso como culpable, salvo que se hubiera dictado sentencia sobre calificación en el concurso concluido.

Publíquese la declaración de concurso y su conclusión en extracto por medio de edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público Concursal.

A tal efecto colóquese el edicto informativo en el tablón de anuncios de este Juzgado y líbrese oficio al director del Boletín Oficial del Estado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Si no fuera posible la publicidad y remisión de oficios vía telemática, informática y electrónica, entréguese al/a procurador/a del solicitante del concurso los mandamientos y los oficios acordados, autorizándola a realizar cuantas gestiones sean necesarias para una pronta tramitación de los mismos, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes. En caso de incumplimiento o demora le pararan los perjuicios que procedan, incluida la responsabilidad disciplinaria prevista la legislación orgánica y procesal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación a las partes.

Así lo acuerda, manda y firma don Leandro Blanco García-Lomas, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Alicante.

Alicante, 17 de noviembre de 2020.- Letrada de la Administración de Justicia,  
Cristina Cifo González.

ID: A200057366-1